

**RESOLUCIÓN No. 041
(Julio 15 de 2.020)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CIERRE FÍSICO DE LAS
INSTALACIONES DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA Y SE
AUTORIZA EL TRABAJO EN CASA CON OCASIÓN A LA EMERGENCIA SANITARIA**

LA PERSONERA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA (E)
En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y;

CONSIDERANDO:

1. Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política, señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
2. Que la OMS el día 11 de marzo de 2.020 declaró como pandemia el Coronavirus COVID-19, especialmente por la velocidad de su propagación.
3. Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 hasta el 30 de mayo de 2020, acto administrativo en el que igualmente establece la obligación de las instituciones públicas y privadas de coadyuvar con las medidas de contención y prevención del virus en todo el territorio.
4. Que mediante los Decretos 457 del 22 de marzo de 2020, Decreto 531 del 08 de abril de 2020, Decreto 593 del 24 de abril de 2020, Decreto 636 del 06 de mayo de 2020, Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, Decreto 847 del 14 de junio de 2020, Decreto 878 del 25 de junio de 2020 y Decreto 990 del 9 de julio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio a todas las personas que habitan el territorio Colombiano situación que persiste hoy en día.
5. Que el Ministerio de Salud y Protección Social con el objeto de continuar garantizando la protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes en el territorio colombiano, mediante la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020, prorrogó la Emergencia Sanitaria declarada con la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, hasta el día 31 de agosto de 2020.
6. Que el señor Presidente mediante la Directiva Presidencial de fecha 22 de mayo de 2020, exhortó a todas las entidades públicas a Proteger la vida, la salud, recuperar la actividad productiva del país y afrontar y superar de manera responsable, oportuna y efectiva la propagación del COVID-19, por lo que se requiere de un alto nivel de compromiso ciudadano, de disciplina y solidaridad social.
7. Que la situación presentada por el COVID-19 ha generado que el Gobierno Nacional expida normas como las de las consideraciones de esta resolución, y una de ellas es el aislamiento social, generando toda serie de circunstancias que se ubican en La Fuerza Mayor, que genera un impedimento superior al cumplimiento de lo establecido en la Ley.



**Personería de
Floridablanca**

Protección, equidad y transparencia

Calle 5 No. 8-25 Piso 3 - Palacio Municipal
Tel. 649 81 54 - Fax. 648 86 62
e-mail: pmf@personeriadefloridablanca.gov.co
www.personeriadefloridablanca.gov.co
Floridablanca - Santander

8. Que la Personería Municipal de Floridablanca, Ministerio Público propende por la garantía de los derechos de las personas, especialmente la vida y la salud de los funcionarios públicos, contratistas y usuarios de la entidad, de sus familias y comunidad en general, por lo que considera necesario establecer el cierre físico de sus instalaciones y autorizar el trabajo en casa durante los días 16 y 17 de Julio de 2020.
9. Que además de las medidas anteriormente señaladas, se deberán suspender los términos del 16 de julio al 20 de julio de la presente anualidad, en los procesos disciplinarios y demás actuaciones en trámite y que requieran del cómputo de término en las diferentes dependencias. El anterior término puede darse por finalizado antes de la fecha indicada, cuando se confirme la desaparición de los hechos y causas que lo generaron. Que la anterior suspensión de los términos, se efectúa como una medida de fuerza mayor que interrumpe los términos de caducidad y prescripción en las diferentes actuaciones procesales que se adelantan.
10. Que La Ley 527 de 1999 establece en el artículo 10º que, *“En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original”*. Del mismo modo, define el *“mensaje de datos”* como *“La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax”*; y *“sistema de información”*, como *“todo sistema utilizado para generar, enviar, recibir, archivar o procesar de alguna otra forma mensajes de datos”*. En este entendido, las aplicaciones web, que posibilitan el envío de mensajes de datos escritos o audiovisuales, como Skype, Facetime, Whatsapp, Teams, Zoom, entre otras, constituyen sistemas de información, permitidos por el legislador en las actuaciones administrativas.

A la par, la Ley 1150 de 2007 incorporó la posibilidad de utilizar dichos sistemas de información y en general los medios electrónicos en las actuaciones contractuales. Así se infiere del artículo 3º.

De esta forma, el aludido enunciado normativo introduce en la contratación estatal la regulación contenida en la Ley 527 de 1999, permitiendo que el trámite de los procedimientos contractuales se realice por medios electrónicos; medios en los que cabe, como ya se indicó, el uso de sistemas de información para el envío de mensajes de datos, medios que pueden ser utilizados actualmente, teniendo en cuenta el Estado de Emergencia Sanitaria actual, con ocasión al COVID-19, declarado como Pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS) el 11 de marzo de 2020.

Que en virtud de lo anteriormente señalado y teniendo en cuenta que la Personería Municipal de Floridablanca requiere iniciar, continuar y llevar hasta su término los diferentes procesos contractuales, en aras de garantizar el cumplimiento a sus funciones, se hace necesario autorizar la recepción de ofertas, observaciones y demás trámites pertinentes de manera virtual, mediante el correo electrónico pmf@personeriadefloridablanca.gov.co, conforme lo señale los estudios previos, invitaciones y demás documentos que así lo dispongan.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Personera Municipal de Floridablanca (e),

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER COMO ACCIÓN TRANSITORIA, EL CIERRE FÍSICO DE LAS INSTALACIONES DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA durante los días 16 y 17 de julio de 2020, por lo que se autoriza a los funcionarios de la Personería Municipal de Floridablanca, realizar trabajo en casa y/o cualquier sistema que permita su realización a distancia y que involucre mecanismos de procesamiento electrónico de información, durante los días 16 y 17 de julio de 2020, para lo cual los servidores deberán garantizar la disponibilidad de atención a sus funciones y deberes en el horario normal establecido por la Entidad el cual es de 07:30 am a 12:00 m y de 02:00 pm a 06:00 pm, estando en disponibilidad total a los requerimientos que su jefe inmediato haga por los diversos medios electrónicos que se tienen.

Los jefes de área deben construir de manera virtual los planes de trabajo en casa, los cuales deben incluir las actividades pendientes por ejecutar o las que deban realizarse en forma constante o periódica en razón de sus funciones, a fin de garantizar una labor eficaz y no se afecte la prestación del servicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dicha medida operará durante los días 16 y 17 de julio de 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En situaciones especialísimas a discreción de la Personera Municipal (e) podrá variar y/o prorrogar la jornada establecida en este artículo por el tiempo necesario.

PARÁGRAFO TERCERO: LA ATENCIÓN AL PÚBLICO se realizará mediante la Página Web: www.personeriadefloridablanca.gov.co, el Correo Electrónico: pmf@personeriadefloridablanca.gov.co, en los horarios de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 5:00 pm en días hábiles.

ARTICULO SEGUNDO: Suspender términos procesales durante los días 16 y 17 de julio de 2020 en los procesos disciplinarios y demás actuaciones que se adelanten en la Personería Municipal de Floridablanca. El anterior término puede darse por finalizado antes de la fecha indicada cuando se confirme la desaparición de los hechos y causas que lo generaron.

Lo anterior, sin perjuicio que se pueda atender denuncias, quejas o peticiones dentro de dicho término de suspensión, así como la continuidad en el desempeño de las funciones teniendo en cuenta las recomendaciones efectuadas en la presente resolución. La suspensión de términos implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción en los procesos disciplinarios que adelanten la Personería Municipal de Floridablanca; en consecuencia, se deberán tomar las medidas necesarias en las actuaciones que se encuentran en curso y en la que se computen términos, para dar cumplimiento y publicidad a la presente disposición

PARÁGRAFO PRIMERO: Por el término señalado en este artículo, se suspende la atención al público de manera presencial, por lo que se recibirán denuncias, quejas, peticiones y demás solicitudes ciudadanas o institucionales mediante el correo electrónico pmf@personeriadefloridablanca.gov.co. La Oficina de Atención al Usuario coordinará las acciones correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Al término del plazo señalado en este artículo se expedirá las decisiones sobre la continuidad de esta medida de ser necesaria, en aras de continuar salvaguardando la vida, salud y bienestar de la comunidad.



**Personería de
Floridablanca**

Protección, equidad y transparencia

Calle 5 No. 8-25 Piso 3 - Palacio Municipal
Tel. 649 81 54 - Fax. 648 86 62
e-mail: pmf@personeriadefloridablanca.gov.co
www.personeriadefloridablanca.gov.co
Floridablanca - Santander

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a la Dirección de Gestión Administrativa y Financiera, surtir los diferentes trámites contractuales (recepción de ofertas, observaciones y demás trámites pertinentes) de manera virtual mediante el correo electrónico pmf@personeriadefloridablanca.gov.co, conforme lo señale los estudios previos, invitaciones y demás documentos que así lo dispongan.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA: la presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, será publicada en la página web y en lugar visible de las instalaciones de este Ministerio Público.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Floridablanca, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020)

**MARIA MARGARITA SERRANO ARENAS
PERSONERA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA (E)**

Proyectó:

Johana Patricia Sarmiento R.
Abogada Contratista

Revisó Aspectos Técnicos:

Diana Carolina Duarte Galindo
Directora de Gestión Administrativa y Financiera

Revisó Aspectos Jurídicos:

Angie Vanessa Ojeda Osorio
Personera Delegada para la Vigilancia Administrativa, Policial, Judicial y Ambiental

Revisó Aspectos Jurídicos:

Sergio Lizarazo
Profesional Especializado